



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar la sanción de extemporaneidad del artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional. En ningún caso podrá ser inferior a la sanción mínima establecida para las declaraciones tributarias.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

CAPITULO OCTAVO IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 128º. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de espectáculo públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º de la Ley 12 de 1932, el artículo 223º del Decreto 1333 de 1986, Ley 33 de 1968.

ARTÍCULO 129º. DEFINICIÓN. Se entiende por Impuesto de Espectáculos Públicos el que se aplica a los espectáculos públicos diferentes a los señalados en la ley 1493 de 2011 realizados en el Municipio de Yumbo, entendidos como tales las corridas de toros, las ferias, eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles en sitios públicos, desfiles de modas, funciones o representaciones en espacios públicos o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo y oírlo, reinados, eventos comerciales promocionales, atracciones mecánicas, peleas de animales, circo con animales, carreras hípcas y similares.

ARTÍCULO 130.- HECHO GENERADOR. Lo constituyen los espectáculos públicos diferentes a los señalados en la ley 1493 de 2011 que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 131. CAUSACIÓN.-La causación de este impuesto se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo.

PARÁGRAFO 1º: Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 132º.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo es el sujeto activo del impuesto que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, recaudo, devolución, cobro de los mismos y el régimen sancionatorio incluida su imposición.

ARTÍCULO 133º. SUJETO PASIVO. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del impuesto oportunamente es la persona natural o jurídica que organiza o realiza el evento.

ARTÍCULO.134. BASE GRAVABLE. Es el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

67

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Certificado: CO-SC-CER359348



Certificado: SC-CER289348



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

- a) Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado. Este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- b) Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

ARTÍCULO 135. TARIFA. Es el diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, porcentaje cedido a los Municipios por disposición de la Ley 12 de 1932.

ARTÍCULO 136. BOLETAS DE CORTESÍA.- El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta por el comité de precios, sin sobrepasar el aforo del escenario. Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol; escarapelas, listas, ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento y sin que entre las boletas de cortesías y las escarapelas se exceda el cinco por ciento (5%) de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

ARTÍCULO 137. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA DE LÍNEA.- Cuando se realicen espectáculos públicos en la jurisdicción del municipio y la venta de la boletería del espectáculo sea realizado por el sistema en línea o cualquier medio informático, la Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará las condiciones de uso de ese sistema.

ARTÍCULO 138. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación y/o realización del espectáculo.

Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas.

En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos en el régimen procedimental del municipio de Yumbo y de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1º: El pago del impuesto de espectáculos públicos deberá efectuarse en las entidades señaladas por el Municipio de Yumbo para el recaudo de los impuestos.

ARTÍCULO 139: PERÍODO.- El período del impuesto de espectáculos públicos es mensual.

ARTÍCULO 140. CAUCIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO.- Para la realización de cualquier espectáculo público donde la venta de la boletería no se realice a través de los operadores de espectáculos públicos debe constituirse una póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo, a favor de la Secretaría de Hacienda Municipal, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la boletería, sin incluir aquellas boletas que se encuentren no sujetas, con una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día anterior de la realización del espectáculo público. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal y/o la Secretaría, dependencia o

68

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Certificado: CO-SC-CER359348



Certificado: SC-CER359348



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

departamento competente, se abstendrá de autorizar la realización del espectáculo y de expedir el correspondiente permiso.

ARTÍCULO 141.- OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN.- Para efectos del control de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, las personas, o entidades, contribuyentes, no contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás sujetos y entidades relacionados con este impuesto, deberán conservar por el término de cinco (5) años contados a partir de la realización del espectáculo público, la información el total de boletas vendidas, total de boletas no vendidas por cada espectáculo, la prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor, copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes y demás documentos preceptuados en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional, en lo que le sea compatible y no le sea contrario al presente Estatuto.

ARTÍCULO 142. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, diferentes a los señalados en la ley 1493 de 2011, la Secretaría de Gobierno Municipal y/o la Secretaría, dependencia o departamento competente del Municipio de Yumbo, podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, estén emitidos conforme a lo autorizado inicialmente. Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso, sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda para que aplique una sanción correspondiente, sin perjuicio del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO 1º. Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO 143. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización del Municipio, será sancionado conforme al régimen sancionatorio del presente Estatuto y, en lo no contemplado en este, se aplicará el régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Nacional. Dichas sanciones se impondrán mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda de Yumbo, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de las Secretarías de Gobierno /o de Hacienda Municipal y/o la dependencia, departamento, secretaría o entidad competente.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Hacienda y demás sanciones que proceda aplicar por la presentación de espectáculos no autorizados.

ARTÍCULO 144. FORMULARIO PARA DECLARAR.- La declaración y pago del impuesto de espectáculos públicos será realizada en el formulario que determine la Secretaría de Hacienda de Yumbo.

CAPITULO NOVENO IMPUESTO DE DELINEACIÓN

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

69

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Certificad: CO-SC-CER358348



Certificad: SC-CER358348